



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 09 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera RFEF, celebrado el 05 de diciembre del 2021, entre los clubes UD Gran Tarajal ST y Arucas CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UD GRAN TARAJAL ST

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Facundo Gabriel Alvarez Balerio**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Aitor Molina Cano**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Ismael Fagir Gonzalez**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la UD Gran Tarajal, este Juez de Competición considera:

Primero.- El Sr. Presidente del CLUB DEPORTIVO U.D. GRAN TARAJAL SOC. TAMASITE, en relación con el citado encuentro, señala que el árbitro ha reflejado en el acta que: “En el minuto 90, el jugador (9) Ismael Fagir Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear a un (compañero, contrario) con la mano/puño en la (cara/pierna, etc.) estando/no estando el balón en juego”.

Continúa el escrito, considerando la existencia de una falta de especificación de la conducta protagonizada por D. Ismael Fagir González, suponiendo indefensión del mismo, lo cual resulta contrario a los principios y garantías marco del Derecho sancionador. Por ello, recuerda la obligación de los árbitros en cuanto a redactar las actas de forma concisa, objetiva y completa, a fin de que el amonestado pueda argumentar lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia. Dicha situación, de análogas características, ya fue resuelta en resolución del pasado 17 de noviembre de 2021, dejando sin efecto la amonestación del jugador.





Resolución de Competición

Segundo.- Vistas las alegaciones, se coincide nuevamente con la parte alegante, en el sentido de que en el procedimiento deportivo sancionador es fundamental que los hechos imputados sean redactados de forma fiel, concisa, objetiva y completa, sin las indeterminaciones que causen indefensión al jugador, a fin de que éste cuente con todos los elementos necesarios para posibilitar su defensa, circunstancias que, muy posiblemente, por automatismos en la redacción del acta, nos induce aquí también a acoger favorablemente la pretensión deducida, dejando sin efecto la amonestación impuesta en el minuto 90, al jugador D. Ismael Fagir González.

ARUCAS CF

Amonestaciones:

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Hector Figueroa Cabrera**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

